



Madrid, 20 noviembre 2019

REACCIÓN PRELIMINAR DE LAS ONG AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL MEDITERRÁNEO AFECTADOS POR LAS PESQUERÍAS DE ARRASTRE DE FONDO

Con este documento las organizaciones abajo firmantes quieren expresar su preocupación por la correcta implementación del Reglamento Europeo 2019/1022 por el que se establece un Plan Plurianual para pesca demersal en el Mediterráneo occidental, y la suficiencia del mismo para garantizar una explotación sostenible de los recursos marinos demersales.

Teniendo en cuenta que el Mediterráneo figura como el mar más sobreexplotado del mundo (según los últimos datos disponibles facilitados por el Consejo General de la Pesca del Mediterráneo el 80% de los stocks evaluados se explotan de manera insostenible) y que la situación de determinadas poblaciones ha alcanzado valores realmente alarmantes, los factores abajo descritos se consideran críticos para el desarrollo de esta futura Orden, conforme a los principios básicos de la Política Pesquera Comunitaria, y el Código de Conducta Responsable de la FAO.

Con el fin de dar cuanto menos un riguroso cumplimiento a los objetivos del Plan Plurianual para el Mediterráneo Occidental, la futura Orden debe contemplar los siguientes aspectos:

1) El **establecimiento de zonas de veda**, debería ser más ambicioso en términos generales y en especial para la merluza. Esta debe ser una de las piedras angulares de la futura orden. La situación de esta especie según los últimos dictámenes científicos confirma una sobreexplotación a niveles alarmantes¹. Estos cierres deberían ser los suficientemente restrictivos y rigurosos como para contribuir de forma efectiva a la recuperación de las poblaciones, ya que, en el caso de la merluza según el propio IEO, más del 80% de las capturas se componen de inmaduros (Secretaría General de Pesca 2018). Sabiendo de este hecho las vedas propuestas deberían:

- en cuanto al período de veda:
 - contemplar el establecimiento de zonas de cierre permanente que complementen las vedas temporales. Este tipo de vedas es una estrategia que ha demostrado, en ámbitos con stocks muy sobrepescados, su utilidad no sólo para el mantenimiento del stock sino para su recuperación, mientras que los cierres temporales van seguidos de una presión pesquera muy elevada en los meses posteriores limitando muy seriamente el efecto del cierre estacional;
 - al menos fijar los períodos establecidos de manera que se adecúen al ciclo de vida de las especies ajustando su temporalidad a las características de cada área y cubriendo todo el período en el que se produce mayor presencia de juveniles. Con este fin, el período mínimo de veda para el caso de la merluza debería ser de seis meses y esta característica básica no se está dando en todos los casos en la propuesta actual. Por ejemplo, en el caso de la zona catalana, sólo se cubren tres meses de veda cuando el período con alta presencia de juveniles

¹ Según la última evaluación facilitada por el Consejo General de Pesca del Mediterráneo en la zona del Golfo de León la explotación es 15,1 veces el nivel de rendimiento máximo sostenible, en toda la zona levantina y catalana 7, en las islas baleares 7,4 y en la zona andaluza 6,5.



es más prolongado. Por otro lado, también se debe tener en cuenta que las épocas de reproducción no coinciden en el tiempo para las distintas zonas y por tanto las vedas no deberían ser establecidas en la misma época.

- en cuanto a la localización:
 - Teniendo en cuenta que las evaluaciones de los stocks se hacen por GSA (subárea geográfica), las vedas deberían ser designadas en todas las zonas gestionadas (GSA 1, GSA 5, GSA 6) con la intención de implementar medidas para todos los stocks explotados para los cuales existe información disponible. Según el borrador de Orden, no se incluye ninguna veda en el Mar de Alborán (GSA 1) cuando las áreas de concentración de juveniles ya se han descrito en la literatura científica ([Muñoz et al 2018](#)), y según los expertos, en la zona de la Bahía de Málaga se debería llevar a cabo una reducción en la frecuencia de arrastre de entre 30 y 60 veces para evitar el riesgo de llevar a cabo una actividad pesquera insostenible.
- en cuanto a los objetivos:
 - plantear objetivos numéricos y programas de seguimiento. El reglamento del Plan Plurianual establece que se demuestre un 20% de reducción en la mortalidad de juveniles, sin embargo, la propuesta actual no evidencia que se cumpla este objetivo, ya que no se facilita ningún tipo de análisis de la presión pesquera sobre los juveniles.

2) El **fraude en la potencia de motores**. Es un hecho constatado en el mediterráneo español por estudios científicos ([Cruz 2015](#); [Quetglas et al 2012](#)), y más recientemente corroborado por un [estudio](#) de la Comisión Europea (2019) sobre la verificación de la potencia de los motores y un [informe](#) del Tribunal de Cuentas Europeo (2017) sobre los controles pesqueros de la UE. Este último afirma que el 47 % de los buques inspeccionados pusieron de manifiesto que la potencia motriz real de los buques era superior a la que se indicaba en el registro. En algunos casos se han detectado potencias que duplican e incluso triplican la potencia máxima permitida. Teniendo esto en cuenta:

- la ambición a la hora de reducir el esfuerzo de pesca debería ser mayor. Establecer una reducción de sólo el 10% para 2020 a sabiendas de que el consejo científico para varios de los stocks sugiere reducir más del 70% de las capturas (STEF 2018), sería una medida claramente insuficiente para alcanzar los objetivos del rendimiento máximo sostenible (RMS) a corto plazo. En este sentido, otros expertos ([Merino et al 2015](#)) apuntan hasta reducciones de entre 48-71% para aumentar la rentabilidad de las pesquerías de arrastre mediterráneas.
- A sabiendas de la existencia de este fraude, el esfuerzo declarado durante los últimos años debería ser examinado muy en detalle ya que podría llevar a errores significativos en el cálculo de los valores de referencia.
- Es urgente el establecimiento de un plan de control y eliminación del fraude en la potencia de motores.

3) Respecto al potencial **incremento en las horas de pesca** para dar cumplimiento al artículo 9 del Plan Plurianual. En España el número de horas por día de pesca se regula según el [Real Decreto 1440/1999](#) estableciendo un máximo de 12h/día, sin embargo el proyecto de Orden se plantea aumentar en situaciones excepcionales hasta un máximo de 15, e incluso 18 horas según el Plan Plurianual. El incremento del esfuerzo sobre ciertas poblaciones supondría unos efectos nefastos dado el estado de sobreexplotación al que se encuentran sometidas la mayoría. Actualmente, todas las especies que pretende gestionar esta orden (merluza, salmonete, gamba blanca, cigala, gamba roja y langostino moruno) están sobreexplotadas según los últimos informes del STEFC (2018) y CGPM (2019). Solicitamos que:



- en el caso de incrementar las horas de pesca debido a características excepcionales por la localización/situación de los caladeros, este hecho debería estar sujeto a una evaluación de impacto y también a condicionar que dicho incremento nunca supere una explotación por encima del rendimiento máximo sostenible, ya sea para capturas objetivo o para especies accesorias.

4) Cumplimiento de la **obligación de desembarque e incremento de la selectividad**. El nivel de capturas no deseadas para este tipo de pesquerías es realmente elevado y, según datos de GFCM (SoMFi 2018), está representado en gran parte por juveniles o individuos que no superan la talla mínima establecida. Reclamamos medidas específicas para controlar la aplicación de esta norma.

5) Reducir al mínimo el **impacto sobre ecosistemas marinos vulnerables**. Según las decisiones adoptadas recientemente en la última reunión de la Comisión de la CGPM, a corto plazo se deberían contemplar medidas transitorias para evitar el impacto de la pesquería de gamba roja en aquellas zonas donde se encuentran especies de coral amenazados y protegidos por el Convenio de Barcelona priorizando aquellas especies que se encuentren en peligro crítico como el coral bambú (*Isidella elongata*).

REFERENCIAS

BOE. 1999. Real Decreto [1440/1999](#), de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo

Cruz. 2015. Irregularitats en la potència propulsora de la flota de pesca d'arrossegament de Palamós. Estudi tècnic i proposta de mesures per a la sostenibilitat. Treball Final de Grau. Universitat Politècnica de Catalunya. Facultat de Nàutica de Barcelona.

DOUE. 2019. Reglamento (UE) [2019/1022](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014

Quetglas, Antoni & Ordines, Francesc & Hidalgo, Manuel & Monserrat, Sebastià & Ruiz, Susana & Amores, Angel. 2012. Synchronous combined effects

of fishing and climate within a demersal community. ICES Journal of Marine Science. 70. 10.1093/icesjms/fss181.

Merino et al. 2015. Improving the performance of a Mediterranean demersal fishery toward economic objectives beyond MSY. Fisheries Research. 161. 131–144. 10.1016/j.fishres.2014.06.010.

[Muñoz et al. 2018](#). A spatial risk approach towards integrated marine spatial planning: A case study on European hake nursery areas in the North Alboran Sea. Marine Environmental Research. 142. 10.1016/j.marenvres.2018.10.008.

Secretaría General de Pesca. 2018. Estudio de impacto económico sobre la implementación de un plan de gestión para el mediterráneo. Análisis de la situación de la flota arrastrera del Mediterráneo y el estado de los recursos

Eneko Aierbe
Responsable de Pesca
Ecologistas en Acción

Miquel Ortega
Coordinador Pesca Mediterráneo
Fundación ENT

Pilar Marin
Científica Marina
OCEANA Europa